

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



**FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES
RELACIONADAS A LA INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA UGEL HUÁNUCO – 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

MAESTRISTA: KELER LUBBE HIDALGO PASQUEL

ASESOR: DR. WILDER MARTEL TOLENTINO

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA:

A ti mi Dios que nos diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

Con mucho amor a mi esposa Yeny quien ha estado conmigo en todo momento.

A mis hijos Keler Franco, Fabrizio Salvador y Mathiu Sebastian por ser la razón de mi vida y de mi crecimiento profesional, los amo.

Keler Lubbe Hidalgo Pasquel

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiéramos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a Dios Padre.

A nuestra Asesora, por habernos permitido llegar al cumplimiento de nuestra meta, por su apoyo a que la Tesis haya salido adelante ya que durante los últimos meses, hemos tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

Asimismo, no podemos dejar pasar la oportunidad de dar las gracias a los Funcionarios y servidores de la UGEL – Huánuco, por su apoyo incondicionado para la realización de esta tesis.

Es propicia la ocasión para agradecer a nuestros colegas de trabajo, compañeros y amigos. Todos han participado de una u otra forma en la realización de los trabajos que conforman esta tesis, es por ello que quisiéramos reconocer la enorme importancia que han tenido para nosotros su colaboración y apoyo.

Además, para que un proyecto académico o profesional tenga éxito no es solo necesario tener buenos compañeros de trabajo, es también fundamental contar con el apoyo de nuestros seres más queridos. Es por ello, que queremos agradecer aquí a nuestra familia por su cariño desinteresado e incondicional, el cual nos ha servido de alimento en los momentos más difíciles.

Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que nos ha albergado todo este tiempo en sus magnas aulas y por haber impartido los conocimientos necesarios para la realización de esta tesis.

EL AUTOR

RESUMEN

La presente investigación responde a la siguiente interrogante: ¿Cuáles serán los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco – 2015?. El objetivo general fue: Determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco – 2015. La investigación, pertenece a la investigación básica y como métodos se utilizó el nivel de investigación descriptivo, con un diseño no experimental transversal descriptivo, para la determinación de la muestra se utilizó la técnica de muestreo intencionada debido a la accesibilidad de la información. Finalmente se concluye que existe n factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos en la UGEL Huánuco – 2015.

Palabras Claves:

Incumplimiento de sentencias judiciales, Inhabilitación y Funcionario Público.

SUMMARY

The present investigation responds to the following question: What will be the factors of non-compliance with the judicial decisions related to the disqualification of public officials of UGEL Huánuco - 2015? The general objective was: To determine the factors of non-compliance with judicial decisions related to the disqualification of public officials from UGEL Huánuco - 2015. The research belongs to basic research and as methods the level of descriptive research was used, with a design Non-experimental cross-sectional descriptive, for the determination of the sample was used the technique of intentional sampling due to the accessibility of the information. Finally, it is concluded that there are n factors of non-compliance with the judicial decisions related to the disqualification of public officials in UGEL Huánuco - 2015.

Keywords:

Non-compliance with judicial decisions, Disqualification and Public Officer.

INTRODUCCIÓN

La inhabilitación de los funcionarios en el ámbito penal, viene a ser una sanción limitativa de derechos la cual es aplicada en las sentencias como una pena principal o accesoria produciendo una privación de la función, cargo o comisión que ejercerá el funcionario condenado, toda vez que la inhabilitación producirá una privación de la función, cargo o comisión que el funcionario ejercía, como también le produce una incapacidad para obtener cargos, empleos o comisiones de carácter público y también la privación del ejercicio profesional para el cual mantiene título u otras distinciones que correspondan a la profesión, cargo u oficio en que se hubiese servido el funcionario.

Frente a la realidad descrita es donde se desarrolla nuestro tema de investigación, con el objeto de determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de los funcionarios, hemos recurrido a la finalidad de las inhabilitaciones y en su aplicación en los ámbitos administrativos, penal, como también sus efectos administrativos de la inhabilitación. Analizamos los efectos administrativos que la administración aplica a los funcionarios condenados a penas de inhabilitación.

Pues tenemos que en nuestra realidad cotidiana, uno de los problemas que más inciden es el incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios, los mismos que existen distintos factores para su ejecución, al tratarse de funcionarios.

El desarrollo de la presente investigación, se efectúa en cinco capítulos, el primero de ellos vinculados al planteamiento de problema, continuamos con un capítulo segundo donde explicaremos el marco teórico de la inhabilitación y sus

efectos, para luego ingresar en un capítulo tercero donde desarrollamos nuestro trabajo el marco metodológico continuando con el cuarto capítulo, donde presentamos el trabajo de campo para luego pasar al quinto y último capítulo, donde planteamos nuestra posición personal, concluyendo con las sugerencias y como colofón las referencias.

Como es lógico comprender no pretendemos haber agotado el debate, únicamente hemos recreado, procurando que la inhabilitación de los funcionarios públicos y sus efectos se convierten en el centro de atención, con el aporte de contribuir a la determinación de los factores de su incumplimiento de las sentencias de inhabilitación.

Esperamos que este trabajo permita abrir un espacio de discusión en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, a fin de que los funcionarios y servidores públicos tengan un cuidado especial en cuanto a la ejecución de las Sentencias Judiciales relacionadas a la inhabilitación.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRUDUCCION	vi
I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Objetivo general y objetivos específicos	12
1.4. Hipótesis general y sistema de hipótesis	12
1.5. Variables	13
1.6. Justificación e importancia	14
1.7. Viabilidad	15
1.8. Limitaciones	15
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	21
2.3. Definiciones conceptuales	35
2.4. Bases legales	36
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo de investigación	40
3.2. Diseño y esquema de investigación	40
3.3. Población y muestra	41

3.4. Definición operativa del instrumento de recolección da datos	42
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	42
IV. RESULTADOS	
4.1. Resultados de trabajo de campo	43
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Aporte científico de la investigación	62
CONCLUSIONES	64
SUGERENCIAS	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	72

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las situaciones de incumplimiento de las sentencias judiciales es un problema que conforme pasa el tiempo se va agudizando, se puede observar que después del proceso judicial que de por sí en la mayoría de los casos resulta largo y oneroso, al tener sentencia ésta suele cumplirse parcialmente, teniéndose la sensación de impunidad, la situación de los servidores públicos es particularmente grave pues cuando se llega a la sentencia es porque hubo delito comprobado y lo más sano y legalmente correcto cuando la sentencia así lo dictamina el servidor debe quedar inhabilitado para cumplir funciones públicas en los términos de la sentencia situación que no se respeta porque no se acata, en el caso específico de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco, se puede notar a priori que habiendo sido sentenciados en el sentido de estar inhabilitados siguen ejerciendo funciones para los que por sentencia judicial están impedidos, si se pudiese determinar de manera clara y directa los factores que impiden o no coadyuvan a la implementación de la sentencia, podría lograrse la administración plena de la sentencia, se intuye que los factores podrían ser el desconocimiento de la sentencia judicial por rotación de personal, el inadecuado direccionamiento de los documentos, la inadecuada recepción de los documentos, el incumplimiento de funciones, las relaciones de amistad, razones de humanidad, presiones de terceros, presiones de superiores jerárquicos, entre otros factores, sino

investigamos cuales son los reales factores, no podremos tomar las medidas correctivas ni diseñar e implementar los planes de mejora para que se pueda cumplir con el objetivo supremo de impartir justicia, en este contexto es que se propone investigar sobre los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la UGEL Huánuco.

Como consecuencia de la realidad esbozada se plantea la necesidad de formularse el problema que será parte de este estudio y sus respectivos objetivos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco 2015?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Existe incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco?
- ¿Cuáles son las razones del incumplimiento de las sentencias referidas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco?
- ¿Serán válidas estadísticamente las razones de incumplimiento de sentencias referidas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si existe incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco.
- Determinar las razones del incumplimiento de las sentencias referidas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

Según Sampieri (2014) señala que

“El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento definen que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho” (p.104)

Asimismo, señala Alayza (2010) que no todo trabajo académico requiere de una hipótesis. Aunque parezca una afirmación sospechosa, la necesidad de contar con una hipótesis dependerá del alcance que tenga cada investigación, donde si el trabajo académico que deseamos llevar a cabo tiene como propósito hacer una primera exploración al tema, describir un fenómeno o recopilar información, no resulta necesario hacer la formulación de una

hipótesis; pero si se trata de llevar a cabo un estudio de tipo descriptivo que pronostique un fenómeno, un hecho o dato si es necesaria la formulación del problema. (p. 132)

Estando a lo señalado, y debido a que el presente trabajo de

Variable	Indicadores
Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos	Desconocimiento de la sentencia judicial por rotación de personal Inadecuado direccionamiento de los documentos Recepción inadecuada de los documentos Incumplimiento de funciones

investigación es de nivel descriptivo donde no es viene estudiando las relaciones de causalidad, no se está generando hipótesis,

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable

Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos

1.5.2. Operacionalización de variables

Elaboración: propia

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

La justificación es de orden práctico debido a que como producto de la investigación se obtendrán los factores que son causa del incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco. El incumplimiento al que se hace referencia es un comportamiento bastante frecuente, más del que se pudiera pensar, y entre otras razones la enorme carga laboral del poder judicial hace virtualmente imposible poder monitorear todos los casos en los que exista resolución condenatoria, razón por la cual pretendemos determinar los factores que no permiten que se cumpla con la sentencia de inhabilitación de funcionarios y servidores públicos, en el entendido que con los resultados se podrán enfocar los pocos recursos que se tiene en el poder judicial y encaminarlos al cumplimiento adecuado de la sentencia de inhabilitación.

1.6.2. Importancia

La importancia radica en el hecho de que si se conocen los factores que son causa del incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco se podrán tomar las medidas correctivas para que la justicia pueda cumplir sus objetivos a cabalidad.

Además de lo precitado podemos indicar que la importancia de la investigación según los siguientes criterios (Hernández Sampieri 2004:40):

Conveniencia: los resultados de la investigación permitirán describir el escenario actual de los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales

relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la UGEL Huánuco-2015

Relevancia: saber y conocer cuáles son los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la UGEL Huánuco, permitirá tomar las medidas correctivas en aras del cumplimiento adecuado de las sentencias judiciales y que la sociedad perciba que no existen sentencias que se cumplen parcialmente.

Valor teórico: los resultados de la investigación permitirán determinar los factores aludidos anteriormente, para una realidad particular, lo que nos ayudará a conocer específicamente la realidad en este contexto determinado.

1.7. VIABILIDAD

La investigación realizada fue viable porque se contó con acceso a los recursos necesarios para su desarrollo.

1.8. LIMITACIONES

Consistió en que el tema no tiene una clara especificación en la práctica jurídica por lo que es un tema de mucho debate entre los muchos funcionarios y servidores, así como el conflicto entre ciertos grupos jurídicos, sin embargo, pese a estas inconveniencias se lograra culminar exitosamente esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales

María Alexandra Ruíz Cabrera, en su tesis titulada “Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana”, desarrollada en la Maestría Internacional en Derecho, mención Derecho Constitucional, cursado en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, en el año 2014, tuvo como objetivo: “Verificar que hay sentencias dictadas para la protección de derechos que no son cumplidas debido a la existencia de diversos factores que imposibilitan, obstaculizan o dilatan el cumplimiento de las mismas, desobedeciendo el mandato en el que se funda el Estado constitucional de derechos y de justicia”. Después de concluida la investigación concluye:

- “Dentro del paradigma constitucional ecuatoriano, los derechos constitucionales adquieren una connotación trascendental en la configuración del modelo de estado; de ahí, que la tutela de los mismos requieren de mecanismos que permitan su materialización, aquello se logra mediante la reparación integral frente a la vulneración de derechos constitucionales; para lograr esta acometida, el constituyente ecuatoriano ha previsto normativamente que las sentencias constitucionales son de inmediato y obligatorio cumplimiento; empero, en la realidad jurídica se evidencia que pese a la existencia del postulado constitucional, la totalidad de las sentencias no cumplen de manera inmediata, o se lo hacía de manera

parcial, defectuosa o tardía, generando con ello una afectación a los beneficiarios de la decisión. Tras no existir un estudio detallado para el país, ni para los países cercanos sobre esta temática, se exploró la situación de los fallos constitucionales en acción de protección, y con tal iniciativa, verificar que hay sentencias que siendo favorables para una parte procesal terminan siendo incumplidas debido a varios factores, los mismos que han sido desarrollados en el presente estudio.

- Para Ecuador, la acción genérica para protección derechos constitucionales es la acción de protección; frente al incumplimiento de las sentencias dictadas en este proceso se puede activar otra garantía jurisdiccional autónoma, cual es, la acción de incumplimiento, de la cual se puede colegir que fue una creación jurisprudencial de la Corte Constitucional, acogiendo las competencias que le otorga la Constitución y respondiendo a una imperiosa necesidad, ya que pese a existir normativa expresa que dispone la obligatoriedad del cumplimiento y, que pese a estar diseñada una garantía que permiten la tutela de los derechos, las acciones no se verán culminadas mientras no se garanticen la total protección del derecho por el que fue invocada.
- De manera semejante, se destaca el papel de la Corte Constitucional en la implementación de los denominados trámites de verificación de cumplimiento de sentencias constitucionales, pues gracias a estos mecanismos, las sentencias que podrían ser consideradas inacabadas conservan la opción de ser cumplidas, cerrando con aquello, el ciclo procesal de la garantía y logrando su efectividad material. Pese a las críticas que pueda tener esta nueva garantía jurisdiccional, enfocadas a atacar su naturaleza

hermenéutica y no normativa, en la práctica se evidencia y justifica la necesidad de su creación, toda vez que conforme lo establece la normativa constitucional y legal, los procesos de garantías jurisdiccionales solo terminarán con la reparación integral de los derechos de las personas y la naturaleza.

- La investigación demuestra la necesidad de un estudio por parte de los operadores de justicia del desarrollo normativo y jurisprudencial de las normas constitucionales y legislación atinente, puesto que la indeterminación y ambigüedad a la hora de emitir fallos en sentencias de acción de protección generan una doble vulnerabilidad al accionante, pues si bien al final se declara el derecho, es obvio, que se dilata en ciertos fallos la materialización de los mismos, con lo que se atenta contra uno de los principios rectores de las garantías jurisdiccionales, como es la celeridad en la tutela de derechos constitucionales.
- De la metodología usada y del universo estudiado, fue posible realizar una clasificación de factores que a nuestro juicio, han condicionado empíricamente el cumplimiento de sentencia, debido a circunstancias normativas, jurisprudenciales y/o de índole económica y social. Aquella clasificación, fue realizada con base en los elementos recogidos en el marco teórico y tras analizar la práctica que deviene del estudio de los fallos, se determinó que las 34 sentencias, respecto a acciones de incumplimiento sobre fallos emitidos en trámite de acciones de protección desde el periodo 2008 a marzo de 2014, fueron incumplidas por los factores abordados.
- Los factores más recurridos de incumplimiento obedecieron a falencias que devienen de las mismas sentencias, alertando a los operadores jurídicos

quienes son los llamados primigeniamente a tutelar los derechos de las personas; tal es el caso, de los vacíos en la resolución, en donde los jueces se limitan a declarar el derecho más no a dar las órdenes respecto a reparación integral o establecer la forma en que deberá operar la adopción de las medidas tutelares, lo que deja en total incertidumbre a los destinatarios de la decisión constitucional. Es decir, el principal factor que deviene en el incumplimiento de sentencias de acción de protección proviene de los propios operadores de justicia, contrario a otras realidades como la colombiana y la argentina en donde el factor presupuestal impera como justificación para incumplir las sentencias de derechos.

- Es imprescindible la capacitación de los operadores de justicia respecto a cómo se debe emitir el fallo que sobre garantías jurisdiccionales se dicte, pues no basta con la estimación de la sentencia entendida como la aceptación total de las pretensiones de acción, pues es necesario que se detalle los derechos que se declaran vulnerados y las medidas óptimas para la protección de tales derechos, más aun, considerando que dentro del modelo de Estado vigente, son los jueces quienes deben tutelar primigeniamente los derechos de las personas, pues como ya se aseveró, el resultado de la investigación demuestra que los factores preponderantes para que no se cumplan las sentencias de acción de protección provienen de falencias en la parte decisiva del proceso.”

Investigaciones Nacionales

Después de la búsqueda física y virtual no se han encontrado investigaciones nacionales directamente relacionadas con el tema materia de la investigación, sin embargo podemos contar con una en el ámbito constitucional desarrollada por

Wilson Sánchez Sánchez, titulada “La inejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional: problema y soluciones”, tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentada en el año 2013, en la que se plantea como pregunta de investigación “¿Qué sería del proceso si la resolución del conflicto por parte de un tercero imparcial, que es el juez, existiese y fuera acorde a derecho, no se ejecutase? Es decir, como personas, ¿En qué nos afecta que no se ejecuten decisiones jurisdiccionales?, después de la investigación concluye que:

- “La ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional es un derecho fundamental, que se vincula con los efectos de la cosa juzgada, es decir, con la sentencia que ha adquirido esta calidad. Al ser un derecho de rango constitucional, necesariamente –por la fuerza normativa de la Constitución– vincula a todos los órganos del Estado y la sociedad en general para que coadyuven en el cumplimiento del fallo
- La inejecución (total o parcial, e incluso tardía) de las sentencias del Tribunal Constitucional, constituye no sólo una vulneración al derecho constitucional que ha sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino que también es una vulneración al derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y, en última instancia se trata de una violación al derecho a la tutela procesal efectiva.
- El Código Procesal Constitucional prevé una serie de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias, e incluso el Tribunal Constitucional vía jurisprudencia ha establecido algunos criterios y medios para poder efectivizar la ejecución de las sentencias constitucionales.

- No obstante los medios para ejecutar las sentencias del Tribunal Constitucional, ellos no son suficientes. Por tal razón, somos de la idea de que se debería crear un órgano supervisor de la ejecución de las sentencias constitucionales, e incluso se debería tipificar el retraso de ellas por parte de la judicatura; con lo cual no creemos se solucionará el problema, pero sí disminuirá considerablemente.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Inhabilitación

2.2.1.1. Definición

Gramaticalmente, en su primera acepción, se define la inhabilitación como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en su segunda, como una pena afectiva.

En el ámbito administrativo disciplinario, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado.

La actuación del funcionario o empleado público generadora de sanción, y por tanto de inhabilitación, no solo se circunscribe al ámbito institucional sino trasciende a su vida personal, tal como así lo establecen la Ley Marco del Empleo Público, el Código de Ética de la Función Pública y la actual Ley de la Carrera Administrativa.

El funcionario y empleado público están obligados a actuar imparcialmente y con sujeción a los preceptos legales, como también observar los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes; desempeñarse con idoneidad técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de dicha función; debiéndose conducir con dignidad en el desempeño del cargo, así como con decoro y honradez en su vida social. Todo ello genera confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública.

En consecuencia, la inhabilitación es una interdicción intuitu personae que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que afecten gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público.

2.2.1.2. Finalidad de las inhabilidades

En lo referente a la finalidad de las inhabilidades la Tribunal Constitucional, señaló que “Es natural y consecuente con los principios enunciados, que se exija a quienes aspiren a ingresar al servicio público y en particular a la administración de justicia, el cumplimiento de requisitos tanto genéricos como específicos que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales. Se pretende pues, que en los servidores públicos concurren los elementos que están a la altura de la naturaleza de la investidura que ostenta al ejercerla, para que su desempeño se oriente a la consecución de los fines del Estado.”

La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

2.2.1.3. La inhabilitación en el ámbito administrativo

La destitución y el despido, que son sanciones principales, importan separar del cargo o función como corrección administrativa disciplinaria. Ambas sanciones, técnicamente difieren por cuanto que, la primera, es aplicada al personal comprendido en el ámbito de la Carrera Administrativa Pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276; y, la segunda, al comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, normado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, que constituyen los dos únicos regímenes laborales a los que se encuentran sometidos los funcionarios y servidores del Estado en general.

El artículo 159° del Reglamento de la citada Ley de Carrera, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad.

Por su lado, la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público. En su artículo 20° señala que la inhabilitación y rehabilitación del empleado público se determinará en las normas de desarrollo de la indicada Ley, cuyo proyecto actualmente se

encuentra en discusión en el Congreso de la República; por lo que, consecuentemente, a la fecha mantiene vigor las disposiciones que sobre esta materia contiene la actual Ley de la Carrera Administrativa.

2.2.1.4. La inhabilitación en el ámbito penal

En la esfera penal, la inhabilitación es una de las tres clases de sanciones limitativas de derechos que se aplica en la sentencia como principal o accesoria y produce privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; incapacidad para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público.

Según se disponga en la sentencia judicial, la inhabilitación producirá, entre otros, los siguientes efectos: a) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; b) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; c) Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; y d) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Con el Código Penal se eliminó el carácter perpetuo de la inhabilitación; extendiéndose, ahora, como pena principal a un mínimo de seis (6) meses y a un máximo de cinco (5) años. Cuando se aplica como pena accesoria, permite adecuarla a la naturaleza del deber infringido y se impone cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un

deber inherente a la función pública. Se extiende por igual tiempo que la pena principal.

En los delitos culposos de tránsito se podrá aplicar esta inhabilitación, quedando su autor, de ser un empleado público que desempeña cargo de chofer, automáticamente destituido por estar relacionado con las funciones asignadas.

Por su parte, el Decreto Ley N° 25592 establece la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 15 años e inhabilitación, para funcionarios o servidores públicos que priven a una persona de su libertad ordenando o ejecutando acciones que tengan como resultado su desaparición debidamente comprobada, conforme al artículo 36° incisos 1) y 2) del Código Penal.

2.2.1.5. El periodo de la inhabilitación administrativa

El artículo 30° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sancionada por el Decreto Legislativo N° 276, señaló que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de tres años como mínimo. Posteriormente, este periodo de inhabilitación fue incrementado por el artículo 1° de la Ley N° 26488, que lo elevó a cinco años, también como mínimo.

Como se podrá apreciar, la ley fija sólo cinco años de inhabilitación como mínimo, dejando a discrecionalidad del empleador estatal fijarla por periodos mayores a dicho mínimo en caso de destitución o despido. Sin embargo, en la práctica, no se han impuesto inhabilitaciones mayores a 5 años, como consecuencia de un despido o destitución de un trabajador del

Estado; la que, de hecho, ha sido considerada como máxima, por lo menos en todos los casos de destituciones aplicadas hasta la fecha.

Sin embargo, esta inhabilitación mínima, dado que puede ser mayor, contrasta con la inhabilitación prevista en el ordenamiento penal, cuyo máximo es de cinco años; lo cual, ciertamente resulta incongruente, teniendo en cuenta la diferencia gravosa que existe entre una falta disciplinaria y un delito.

2.2.1.6. Efectos administrativos de la inhabilitación

La normatividad administrativa no ha reglado el caso del empleado público que, por la comisión de un delito doloso, la autoridad judicial le aplica, a la vez, como pena principal, la privativa de la libertad y, como accesoria, la de inhabilitación para ejercer función pública.

En este caso, la autoridad administrativa, al tomar conocimiento de la sentencia firme que contiene tales sanciones penales, mediante procedimiento sumario deberá proceder a destituir o despedir al empleado delincuente; y, a su vez, aplicar el periodo de inhabilitación previsto en la ley. A este respecto, el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.

Entonces, se habría producido dos tipos de inhabilitación impuestas en forma paralela; una, dictada por la autoridad judicial y, otra, por la autoridad administrativa. Paradójicamente, la primera, por un periodo menor de cinco años; y, la segunda, por un periodo mayor. El cómputo de la inhabilitación penal, como medida principal se extiende de 6 meses a 5 años y, como accesoria, por igual tiempo que la pena principal. En cambio, la inhabilitación administrativa, a partir de la efectividad de la destitución o despido se extiende de 5 a más años. De tal manera que, ambas, se computan a partir de momentos diferentes, por tanto tienen fechas de inicio y de término también distintas.

Se trata pues de la aplicación automática del despido o destitución, generada por sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito; más no, como resultado de un proceso administrativo disciplinario ordinario incoado por la comisión de una falta grave.

De allí que, en el ámbito administrativo, por un lado, existe la inhabilitación derivada de una sanción disciplinaria aplicada luego de investigada, determinada y procesada la falta grave; y, por otro, la inhabilitación automática que se aplica sin la exigencia del procedimiento sancionador, una vez conocida la sanción penal impuesta.

En este caso, al hacerse efectiva ambas inhabilitaciones –judicial y administrativa generadas por un mismo hecho, se estaría violando el principio ne bis in idem, que señala que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho; situación que debe ser solucionada, subsumiendo la administrativa a la judicial, con lo que, adicionalmente, se

estaría solucionando también la incoherencia existente entre los límites de la inhabilitación administrativa y los de la inhabilitación penal.

Entonces, en el ámbito administrativo disciplinario, la inhabilitación constituye una penalidad interdictiva accesoria y consustancial a la máxima sanción prevista en el ordenamiento laboral público, como es la destitución y el despido aplicados a la más grave falta incurrida por el empleado público.

2.2.1.7. La inhabilitación consustancial e implícita

En el ámbito administrativo, la suspensión y la cesantía temporal, como categorías de sanciones correctivas disciplinarias, implícitamente importan, por el periodo de vigencia de las mismas, inhabilitación para ejercer funciones públicas propias o en otros órganos de su entidad o en otras entidades del Sector Público. En estos casos, el suspendido o cesado temporalmente no podrá asistir a su oficina u a otra distinta a la suya, para desarrollar funciones o actividades propias o diferentes, así sea sin retribución, compensación o pago alguno, dado el carácter aleccionador que toda sanción importa y que, su ejecución, exige un apartamiento real y efectivo del cargo, en el marco de una suspensión perfecta del contrato de trabajo.

Antecedes a la destitución, en orden de gravedad, la cesantía temporal (hasta 12 meses), la suspensión (hasta 30 días) y la amonestación nominada en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276; las cuales son categorías de sanciones principales a las que, accesoriamente, la ley no les adiciona en forma expresa la penalidad administrativa de inhabilitación como sí lo hace en el caso de la destitución o despido.

Pero, a éstas –cesantía temporal y suspensión- les son consustanciales e implícitas la inhabilitación de hecho, resultante de su propia aplicación y efectividad; desde que inhabilita al sancionado ejercer función pública por el lapso que ellas duren; y que debería extenderse el alcance de esta implícita inhabilitación –en vías de impedimento- para desempeñar cualquier otro cargo, empleo o actividad en la institución estatal a la que pertenece y/o en otra del Sector Público Nacional.

Sin embargo, la ley no ha establecido ni regulado, de modo alguno, que el suspendido o cesado temporalmente esté prohibido o impedido de ejercer actividad pública en otra entidad estatal, durante el lapso de la sanción. Es un vacío legal, que obviamente debe ser cubierto legislativamente o solucionado jurisprudencialmente, por cuanto que resultaría paradójico que el Estado, como único empleador, por un lado, en una de sus entidades impida al suspendido o cesado temporalmente a prestar servicios en ella y, por otro lado, le permita hacerlo en otras de sus instituciones.

En efecto, el suspendido o cesado, durante el lapso de vigencia de la sanción, que se aplica respecto al cargo o función del cual es titular, puede ser objeto de contratación laboral o locación de servicios en su misma entidad o en otra entidad estatal distinta a la suya, por cuanto que, como se repite, expresamente la ley no ha previsto que estas sanciones conlleven inhabilitación para el ejercicio de otra actividad, cargo o empleo público, dado que ésta solo es aplicable al destituido o despedido.

Resulta lógico que, por quebrar el orden y la buena fe laboral, tanto el suspendido como el cesado temporalmente, por el periodo de vigencia

de la sanción, no puedan ser objeto de contratación bajo cualquier forma o modalidad por ningún empleador estatal. Sin embargo, es posible que ello ocurra, por el silencio del interesado y la no obligatoriedad de anotación de estas sanciones en el Registro Nacional de Sancionados y Despedidos de la Administración Pública, creado por el artículo 242º de la Ley N° 27444 y ampliado por el artículo 13º de la Ley N° 27815. De tal manera que, las otras entidades, podrán contratarlo o nombrarlo, por cuanto que al consultar al Registro Nacional obviamente no aparecerá su nombre como inhabilitado.

El suspendido o sancionado temporalmente que obtenga nombramiento, designación o contrato de trabajo durante la efectividad de la sanción, ciertamente está incurriendo en la prohibición de doble nombramiento –de la que se encuentra únicamente exceptuada la función docente- desde que estas sanciones sólo suspende temporalmente la relación laboral estatal y no la extinguen.

2.2.1.8. Inhabilitación por Ante – Juicio Constitucional

El artículo 100º de la Constitución Política del Perú faculta al Congreso de la República suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez (10) años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. Es decir, se trata de tres tipos de sanciones, técnicamente disímiles y autónomas, que se aplican a quienes son acusados por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas, previo juicio político conducido por la Comisión Permanente del Congreso.

La inhabilitación aplicada como consecuencia de este juicio político, está exclusivamente reservada para quienes ejercen función pública en los cargos de Presidente de la República; de representante a Congreso; de Ministro de Estado; de miembro del Tribunal Constitucional; de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura; de Vocal de la Corte Suprema; de Fiscal Supremo; de Defensor del Pueblo y de Contralor General, tal como taxativamente lo señala el artículo 99º de la Carta Fundamental.

En este ámbito político, la inhabilitación de 10 años –como máximo– constituye una penalidad principal que opera por decisión del Congreso y difiere no solamente de la inhabilitación accesoria de 5 años –como mínimo– que genera una sanción de destitución en el ámbito administrativo disciplinario ordinario, sino también de la inhabilitación judicial, que es consecuencia de una sentencia judicial que suspende el ejercicio de la ciudadanía de acuerdo con el artículo 33º de la Constitución

2.2.2. Inhabilitación Especial y los efectos jurídicos administrativos

2.2.2.1. Efectos jurídicos penales de la inhabilitación especial como causa de privación de cargo e incapacidad para el desempeño cargos públicos análogos

Las penas de inhabilitación para cargos públicos reguladas en cuanto a sus efectos en el Código Penal, repercuten por su propia naturaleza en la relación de servicio que ostenta el funcionario o servidor frente a la Administración, ya que en todo caso aquellas representan siempre una privación temporal de cargos públicos. La extinción de la relación de servicio como consecuencia de la condena jurisdiccional a un funcionario o

servidor, ha de ser acorde con la extensión y límites de la correspondiente pena de inhabilitación, por exigencias de los preceptos constitucionales.

En los supuestos de pena de inhabilitación impuesta a un funcionario o servidor público, la Administración competente se limitará a constatar y dar cumplimiento al contenido literal de la sentencia condenatoria, sin que este legitimada por esta vía para añadir un plus afflictivo que vendría en violar el principio de legalidad penal en dos de sus manifestaciones, esto es, de legalidad procesal o garantía jurisdiccional y la de legalidad en la ejecución de las penas. Dada la función meramente aplicativa que asume la administración en todos los casos en que la jurisdicción penal condene a penas de inhabilitación para cargo público, conviene partir de la naturaleza y efectos de la inhabilitación.

En la doctrina penal según Beristain (1966) señala que se ha venido desentrañando progresivamente la naturaleza y efectos de estas penas hasta el punto de poder afirmar que una y otra figura responden a característica a) Son penas privativas de derechos que afectan en todo caso al cargo en cuyo ejercicio se cometió el delito e incapacidad además, según los casos, para acceder temporalmente a cualquier otro cargo público o a cargos análogos; en cuanto a las pena privativas de derechos, su interpretación ha de ser restrictiva, de ahí también la conveniencia de que la sentencia especifique de modo claro el cargo o cargos de que se priva. b) Los efectos de la inhabilitación son temporales en términos señalados en el Código Penal, no existen pena de perpetuidad, por lo que la inhabilitación implica para el funcionario o servidor una pérdida temporal de tal condición y una incapacidad para acceder a todos o determinados

cargos públicos, durante el tiempo de la condena. c) la inhabilitación absoluta, de conformidad con el Código Penal, significa para el funcionario o servidor la privación e incapacidad para todo cargo público durante el tiempo de la condena, en consecuencia, la pérdida de la condición es plena y total en tanto se cumpla la condena, así como la incapacidad para acceder o desempeñar, durante ese tiempo, cualquier otro cargo público. d) La inhabilitación especial, significa que el funcionario o servidor privado del cargo público concreto a través del cual y en cuyo ejercicio delinquirió; es decir, del cargo que ostentaba y del que se sirvió para delinquir, la pena de inhabilitación especial se orienta principalmente a apartar y privar temporalmente del cargo sobre que recayere, en cuanto determine del ejercicio de las funciones públicas que le posibilitaron la comisión de un delito. (p. 426 - 454)

2.2.2.2. Efectos jurídicos administrativos que la administración aplica a los condenados a penas de inhabilitación especial

a. La pérdida de la condición de funcionario

La pérdida de funcionario se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes: penal principal o accesorio de inhabilitación absoluta o especial para cargo público. Por lo que se refiere a la función pública, donde la pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, como una de las causas que extinguieran la relación de empleo público y determinaran la consiguiente baja del funcionario en el escalafón. La relación funcional cesa durante el tiempo de la condena cuando la pena impuesta, principal o accesoria, sea la de inhabilitación absoluta o especial para cargo público. El problema inmediato que se plantea es si

“la pérdida de la condición de funcionario» que prescriben hoy, en términos muy similares, las distintas leyes y disposiciones administrativas reguladoras de la Función Pública a nivel estatal, autonómico y local, constituyen determinaciones legales acordes con la naturaleza y efectos de las penas de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, o si por el contrario comportan unas consecuencias jurídicas para el funcionario que desnaturalizan por exceso tales penas. En todo caso se echa de menos en la legislación administrativa —al tratar de los efectos de la pena de inhabilitación— una referencia expresa al contenido de la sentencia condenatoria firme, de particular interés en los supuestos de inhabilitación especial en los que la privación de cargo público es específica, recayendo sobre uno concreto y determinado, sobre cuyas funciones opera asimismo la incapacidad de obtener otros análogos durante el tiempo de la condena. Por todo ello, las determinaciones de la legislación administrativa citada tienen como límite de interpretación y aplicación por la Administración Pública la propia naturaleza de la pena de inhabilitación y sus efectos, expresados ambos en el fallo de la sentencia condenatoria.

b. La incapacidad para acceder a la función pública

Nuestra legislación ofrece una regulación equivocada de la materia, al establecer que para ser admitidos pruebas al establecer que para ser admitido a las pruebas selectivas previas al ingreso en la Administración será necesario no hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

Constitucionalmente no es posible mantener esta realidad. La legislación administrativa podrá regular ilícitos administrativos y sanciones, pero no puede establecer o posibilitar —como consecuencia directa de la condena pénala— efectos de carácter distinto a los de la sentencia judicial firme. Tales efectos, en la medida en que no deriven de la sentencia condenatoria, ni son expresión de la potestad sancionadora de la Administración ni tienen cobertura en el orden penal, por lo que deben entenderse derogados o contrarios a la Constitución en virtud de los principios de legalidad penal y garantía jurisdiccional.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Acción de cumplimiento: Garantía constitucional que protege los derechos objetivos.

Archivamiento: Voz usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa.

Inhabilitación: La palabra inhabilitación está formada por el prefijo de negación o privativo “in” más habilitación que proviene del latín “habilitās” cuyo significado es “habilidad”. La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia. Ya desde la antigüedad, el Derecho castigaba a ciertas personas con la tacha de infamia por ciertas acciones antijurídicas cometidas o por ciertas prácticas consideradas socialmente inmorales, lo que los inhabilitaba para ejercer ciertos actos de la vida civil, como

votar en las asambleas populares o comicios, declarar como testigo, ser tutor o curador u ocupar cargos políticos.

Sentencia: Resolución judicial que pone fin definitivamente a un litigio

Sentencia firme: Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión.

Servidor público: Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo). Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad. El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia

UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

2.4. BASES LEGALES

La Convención Interamericana contra la Corrupción, de la cual es adherente el Perú, señala en parte de su preámbulo, que la corrupción socaba la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

En efecto, la corrupción venga de donde venga pone en riesgo la legitimidad institucional, vulnera el derecho al desarrollo de los pueblos, conlleva a más pobreza, aumento del crimen organizado, lavado de activos, pérdida de valores, descredito internacional y subdesarrollo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual el Perú también es adherente, en parte de su prefacio, más ampliamente señala que la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

A fin de combatir el flagelo de la corrupción, esta Convención ha implementado una serie de normas para fortalecer la legislación en materia de corrupción de los países que forman parte de ella, así su finalidad es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

En sintonía la Convención en su capítulo III Penalización y aplicación de la ley, artículo 30, numeral 7 señala:

Artículo 30. Proceso, fallo y sanciones

7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento

jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un periodo determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para: a) ejercer cargos públicos; y b) ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.

Asimismo, resulta importante señalar lo prescrito en el Capítulo VIII Disposiciones finales, artículo 65 del mismo cuerpo legal:

Artículo 65. Aplicación de la Convención

- 1) Cada Estado parte adoptara, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

En la Constitución Política del Perú, sobre el caso, señala en su artículo 41 tercer párrafo lo siguiente:

Artículo 41: Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan del Estado o de organismos sostenidos por este deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

En el Código Penal, contempla la inhabilitación en su artículo 36 la misma que según su importancia puede ser principal o accesoria, también establece los límites temporales de la inhabilitación principal. Donde prevé, la limitación de derechos de manera temporal y definitiva, así en su artículo 36 establece la inhabilitación de derechos temporales como privación de la función pública aunque provenga de mandato popular; suspensión de los derechos políticos; incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria; Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, entre otros.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarca al tipo de investigación según los siguientes criterios:

Por la finalidad de la investigación es aplicada, ya que se utilizó la teoría existente, el cumplimiento del objetivo de determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos en la UGEL Huánuco-2015.

Según el alcance temporal, es de tipo sincrónica, debido a que se desarrolló durante el año 2015 y los meses de enero y febrero del 2016.

Según el carácter de la investigación, es cuantitativa, debido a que la variable y los indicadores de estudios son susceptibles de ser cuantificadas y por lo tanto medidas.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde al diseño descriptivo en tanto busca recoger, evaluar, valorar datos sobre aspectos, dimensiones del campo o categorías de estudio. Al respecto Hernández y Fernández, (2003, p. 118) indica: “Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren”: Los estudios descriptivos analizan propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno u objeto que se estudia.

El esquema de investigación.



Donde:

UGEL: Unidad de gestión educativa local de Huánuco.

O: Observación de los factores que son causa del incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación servidores públicos de la UGEL Huánuco

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

Para la realización de la investigación, la unidad de análisis sobre la cual se recolecto datos, estuvo conformada por la totalidad de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco durante el año 2015 haciendo un total de 9 sentencias y los servidores públicos que laboran en la UGEL – Huánuco haciendo un total de 50 personas.

3.3.2. Muestra

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleó el muestreo no probabilístico, por conveniencia, porque nos permite responder a los objetivos de la investigación. El tamaño de la muestra se estimó la técnica de muestreo no probabilístico intencional criterial teniéndose en cuenta que la población es pequeña se consideró su totalidad de la población con respecto a las 9 sentencias y de 20 servidores públicos que laboran en la UGEL – Huánuco.

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para efectos del recojo de la información se trabajó con las técnicas del fichaje y cuestionario. El cual nos permitió el recojo de datos, libros, papers, y revistas especializadas con referencia al tema de investigación.

El cuestionario, se estructuro en tres partes, cada parte tuvo los ítems que miden cada una de los indicadores de la variable.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Descripción breve y clara de cómo se procesaron los datos, a nivel descriptivo.

Los datos de preguntas cerradas cuantitativas fueron procesados y analizados a nivel descriptivo, a través de cuadro de distribución de frecuencias, pues, la información necesita ser desagregada en categorías o frecuencias.

Gráficos: permitirán presentar los datos en forma simple y rápida. Estadísticos: la media, la mediana y la moda, sirvieron para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales.

Ambos datos se analizaron con la ayuda del método de la triangulación de fuente y dato con el objeto de explicar y comprender el campo de estudio. Martínez y otros (2015).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

De acuerdo a la disponibilidad y facilidades técnicas que fueron proporcionadas en dicha sede judicial y por muestreo no probabilístico por conveniencia se determinó.

La presentación y análisis de los datos obtenidos se realizó en base a los resultados obtenidos de la muestra de las 9 sentencias y de los 20 servidores públicos, los resultados fueron distribuidos con sus respectivos gráficos y el análisis correspondiente

Con respecto a las 9 sentencias

Tabla 1
Tipo de delito

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Corrupción Pasiva	2	22,2	22,2	22,2
Cohecho activo específico	2	22,2	22,2	44,4
Trafico de Influencias	4	44,4	44,4	88,9
Enriquecimiento Ilícito	1	11,1	11,1	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Análisis de las sentencias

Elaboración: Propia

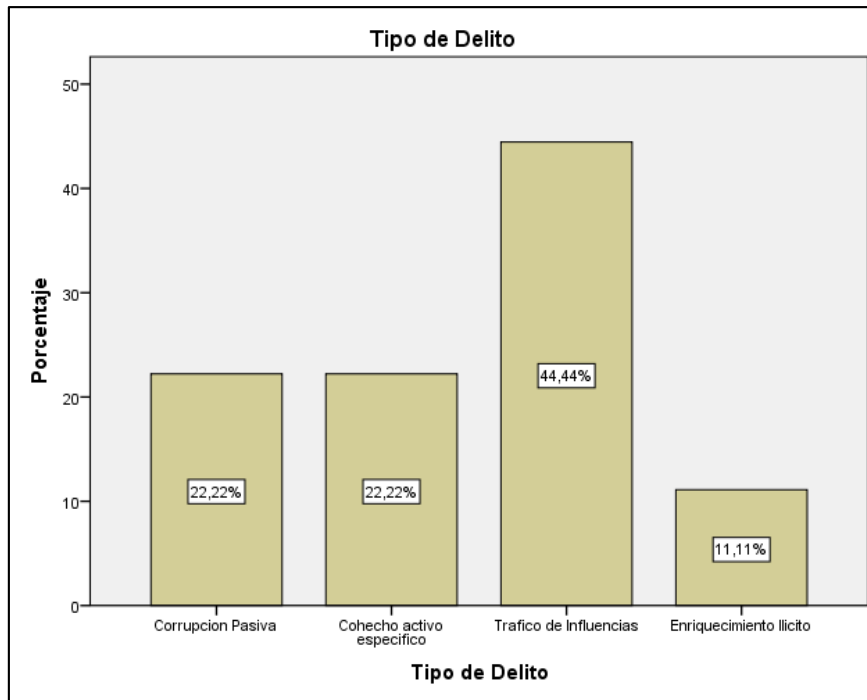


Figura 1: Tipo de delitos

INTERPRETACIÓN

De la tabla 1 y figura 1, se observa que el 22,22% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por el delito de Corrupción Pasiva, el 22,22% de las sentencias de inhabilitación son por el delito de Cohecho activo específico; el 44,44% de las sentencias de inhabilitación son por el delito de Tráfico de Influencias y el 11,11% de las sentencias de inhabilitación son por el delito de Enriquecimiento Ilícito.

Tabla 2
Año en que fue sentenciado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 2015	1	11,1	11,1	11,1
2014	3	33,3	33,3	44,4
2013	2	22,2	22,2	66,7
2012	2	22,2	22,2	88,9
2011	1	11,1	11,1	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Análisis de las sentencias

Elaboración: Propia

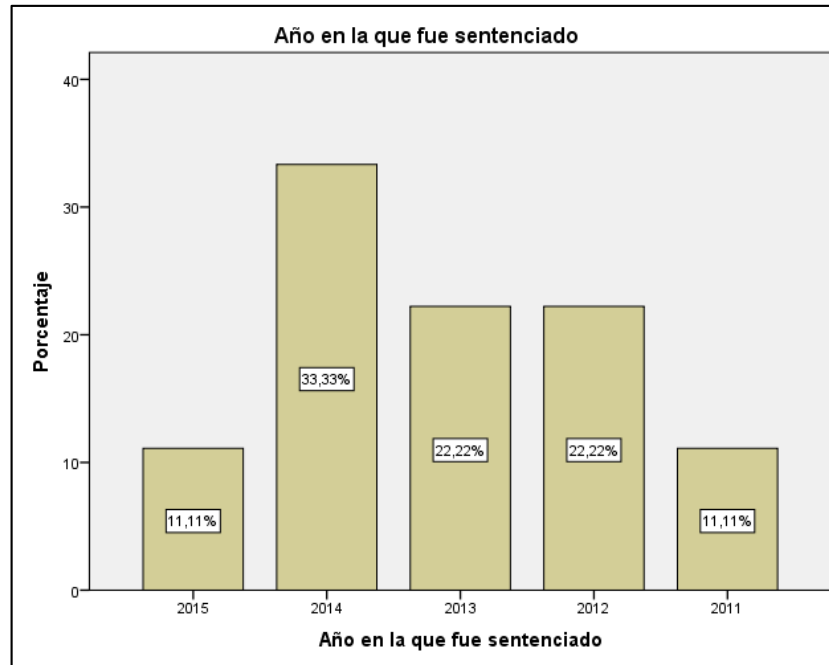


Figura 2: Año en que fue sentenciado

INTERPRETACIÓN

De la tabla 2 y figura 2, se observa que el 11,11% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2015; el 33,33% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2014; el 22,22% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2013; el 22,22% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2012 y el 11,11% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2011.

Con respecto a los 20 servidores públicos:

Tabla 3

El personal de mesa de partes tiene conocimiento sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal

	Frecuencia	Porcentaje
Si tiene conocimiento	3	15,0
No tiene conocimiento	8	40,0
Recién están aprendiendo	5	25,0
Desconocen totalmente	4	20,0
Total	20	100,0

Fuente: Análisis de las sentencias

Elaboración: Propia

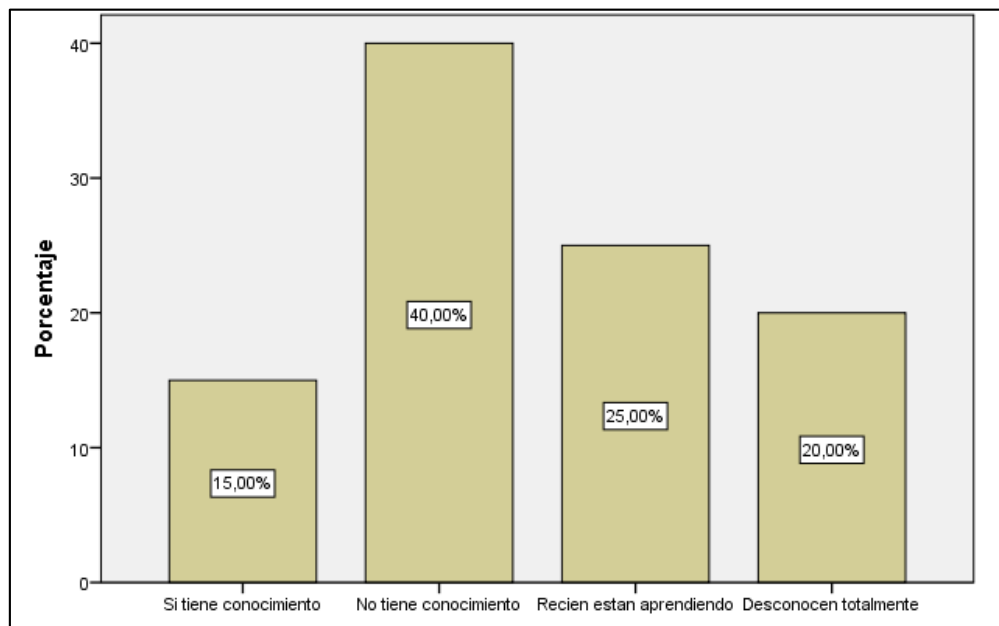


Figura 3

El personal de mesa de partes tiene conocimiento sobre el trámite administrativo de las sentencias judiciales de inhabilitación de personal

INTERPRETACIÓN

De la tabla 3 y figura 3, se observa que el 15,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes si tienen conocimiento sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal; el 40,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes no tienen conocimiento sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal; el 25,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes recién están aprendiendo sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal y el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes desconocen totalmente sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal.

Tabla 4

La demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a:

	Frecuencia	Porcentaje
Favores Políticos	3	15,0
Favores Personales	7	35,0
Desconocimiento sobre su trámite	5	25,0
Carga laboral	5	25,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

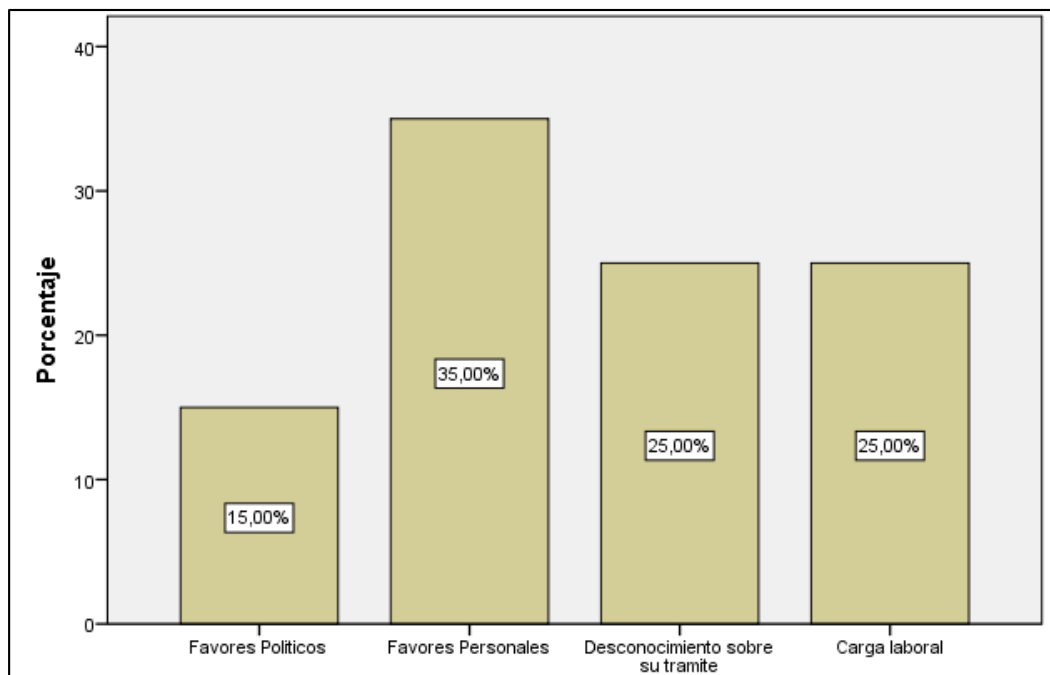


Figura 4

La demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a:

INTERPRETACIÓN

De la tabla 4 y figura 4, se observa que el 15,00% de las personas encuestadas refieren que la demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación

de personal se debe a favores políticos, el 35,00% de las personas encuestadas refieren que la demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a favores personales; el 25,00% de las personas encuestadas refieren que la demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación se debe a desconocimiento sobre su trámite y el 25,00% de las personas encuestadas refieren que la demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a la carga procesal.

Tabla 5
El personal de Mesa de Partes de la UGEL – Huánuco direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación

	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70,0
No	6	30,0
Total	20	100,0

Fuente: encuesta

Elaboración: propia

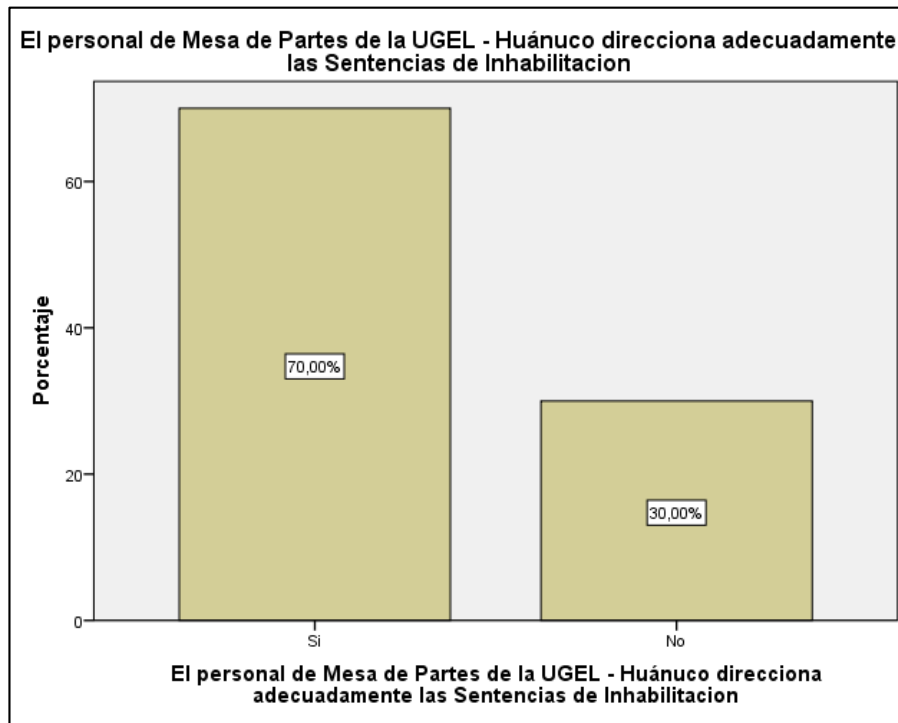


Figura 5

El personal de Mesa de Partes de la UGEL – Huánuco direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación

INTERPRETACIÓN

De la tabla 5 y figura 5, se observa que el 70,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes de la UGEL – Huánuco si direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación y el 30,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes de la UGEL – Huánuco no direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación.

Tabla 6

El funcionario encargado del Trámite Administrativo deriva al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	35,0
No	13	65,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

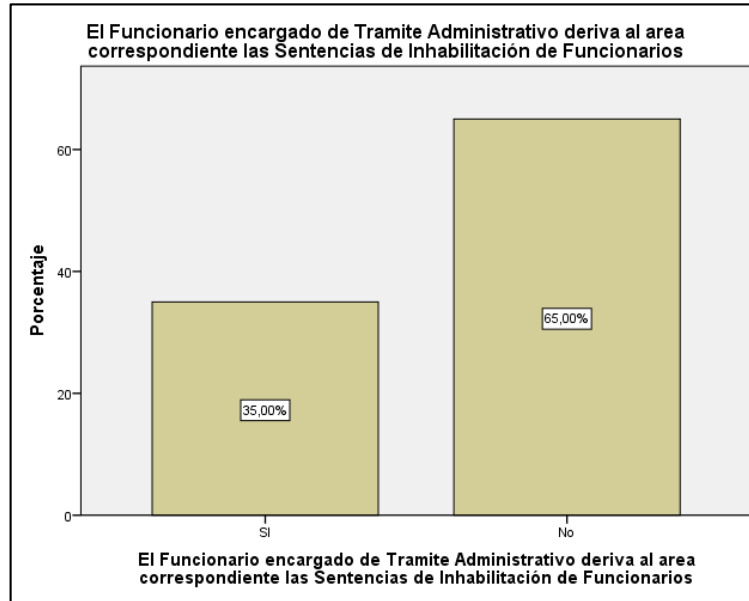


Figura 6

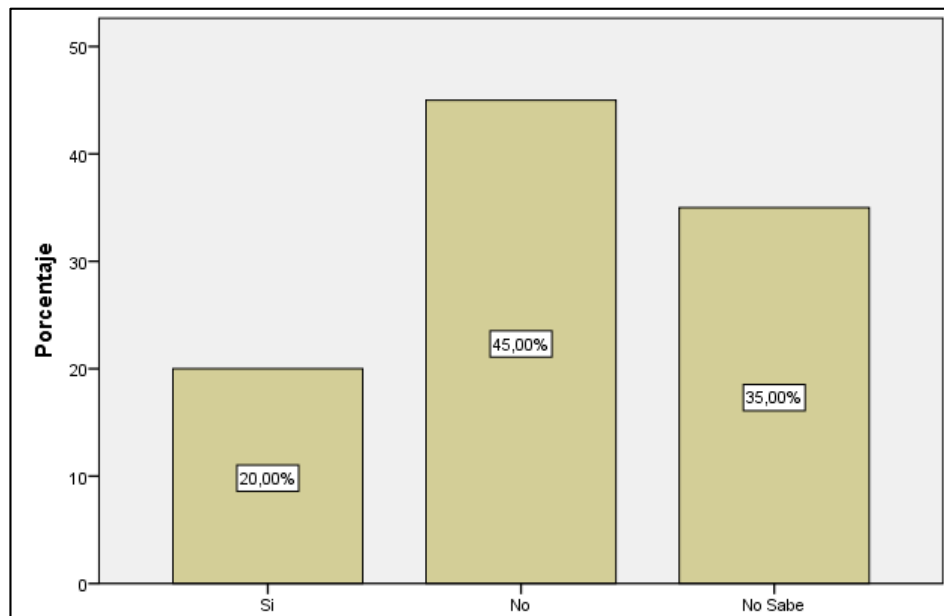
El funcionario encargado del Trámite Administrativo deriva al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios:

INTERPRETACIÓN

De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 35,00% de las personas encuestadas refieren que el funcionario encargado del trámite administrativo si deriva al área correspondiente las sentencias de inhabilitación de funcionarios, y el 65,00% de las personas encuestadas refieren que el funcionario encargado del trámite administrativo no deriva al área correspondiente las sentencias de inhabilitación de funcionarios.

Tabla 7**Los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco direccionan las Sentencias de inhabilitación en forma celeré**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20,0
No	9	45,0
No Sabe	7	35,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta**Elaboración:** Propia**Figura 7**

Los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco direccionan las Sentencias de inhabilitación en forma celeré

INTERPRETACIÓN

De la tabla 7 y figura 7, se observa que el 20,00% de las personas encuestas refieren que los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco si direcciona las sentencias de inhabilitación en forma celeré; el 45,00% de las personas encuestadas refieren que los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco no direcciona las sentencias de inhabilitación en forma celeré; y el 35,00% de las personas encuestadas refieren no saber que los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco direccionan las sentencias de inhabilitación en forma celeré.

Tabla 8

Los servidores públicos derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de Funcionarios en forma celeré

	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55,0
No	9	45,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

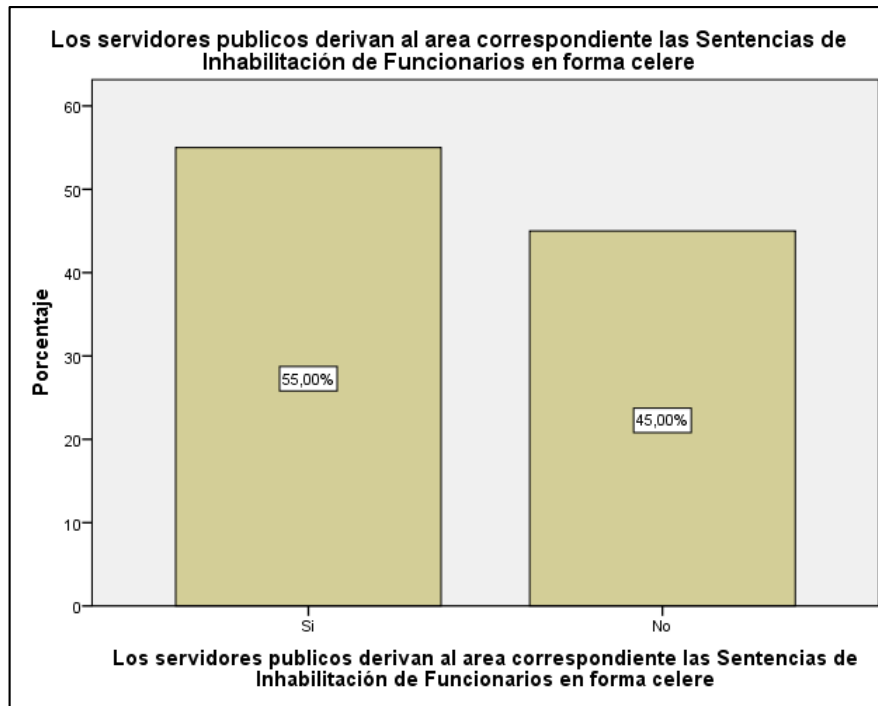


Figura 8

Los servidores públicos derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de Funcionarios en forma celeré

INTERPRETACIÓN

De la tabla 8 y figura 8, se observa que el 55,00% de las personas encuestadas refieren que los servidores públicos si derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios en forma celeré y el 45,00% de las personas encuestadas refieren que los servidores no derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios en forma celeré.

Tabla 9

Cuáles son los motivos por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las Sentencias de inhabilitación de funcionarios

	Frecuencia	Porcentaje
Favores Políticos	3	15,0
Favores Personales	7	35,0
Desconocimiento sobre su tramite	6	30,0
Carga laboral	4	20,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

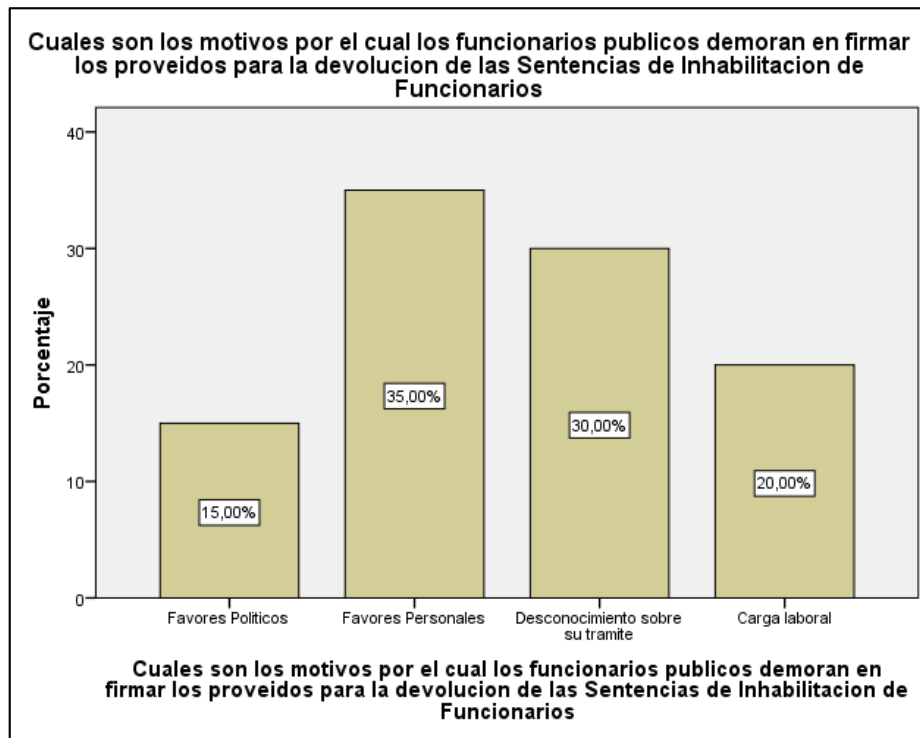


Figura 9

Cuáles son los motivos por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las Sentencias de inhabilitación de funcionarios

INTERPRETACIÓN

De la tabla 9 y figura 9, se observa que el 15,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por favores políticos; el 35,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por favores personales; el 30,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por desconocimiento sobre su trámite y el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por carga laboral.

Tabla 10

Cuáles son los motivos por el cual los servidores públicos receptionan las sentencias de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes

	Frecuencia	Porcentaje
Desconocimiento	5	25,0
Favor Personal	6	30,0
Favor Político	4	20,0
No sabe	5	25,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

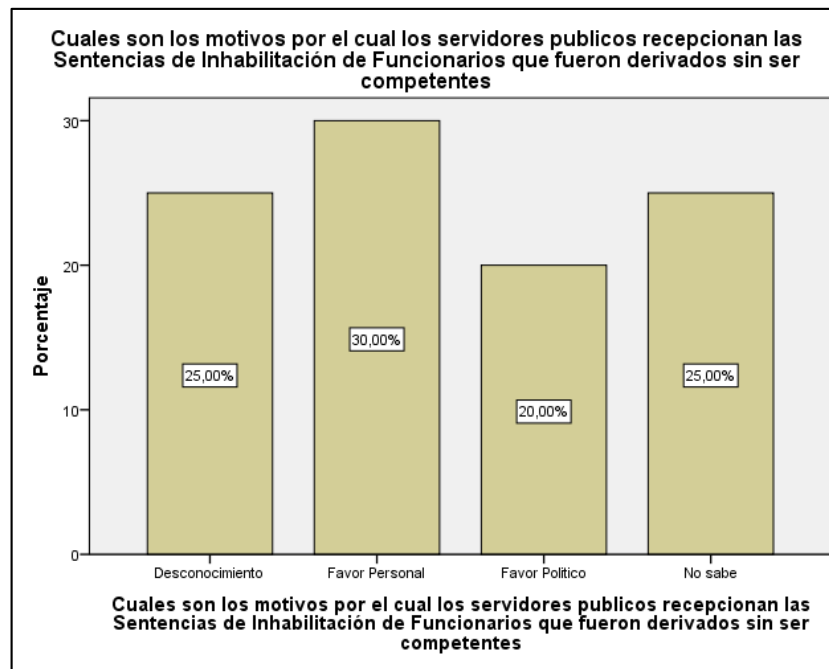


Figura 10

Cuáles son los motivos por el cual los servidores públicos receptionan las sentencias de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes

INTERPRETACIÓN

De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 25,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los servidores públicos receptionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son por desconocimiento; el 30,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los servidores públicos receptionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son por favor personal; el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los servidores públicos receptionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son por favores políticos y el 25,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los servidores públicos receptionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son porque no saben.

Tabla 11

Cuáles son los factores para que los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios

	Frecuencia	Porcentaje
Desconocimiento	4	20,0
Favor Personal	4	20,0
Favor Político	5	25,0
Ordenes de su superior	4	20,0
No sabe	3	15,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

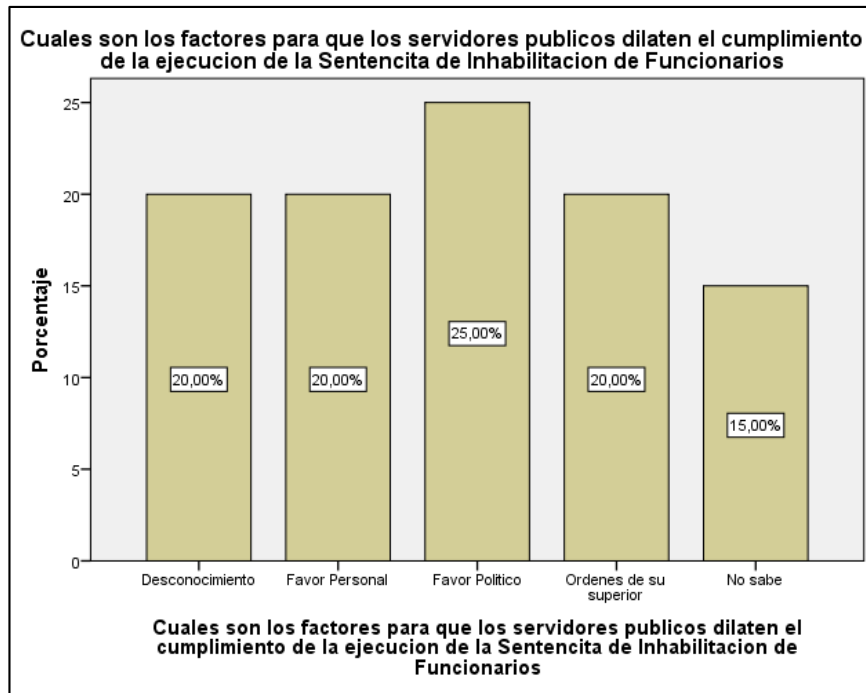


Figura 11

Cuáles son los factores para que los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios

INTERPRETACIÓN

De la tabla 11 y figura 11; se observa que el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por desconocimiento, el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por favor personal, el 25,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por favor político; el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por órdenes de su superior y el 15,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es porque no saben sobre su trámite.

Tabla 12

Cuáles son los factores para que los funcionarios públicos dilaten la devolución de la ejecución de la Sentencia de inhabilitación de funcionarios sin ser competentes

	Frecuencia	Porcentaje
Favores Políticos	4	20,0
Favores Personales	9	45,0
Orden del Superior Inmediato	5	25,0
No sabe	2	10,0
Total	20	100,0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

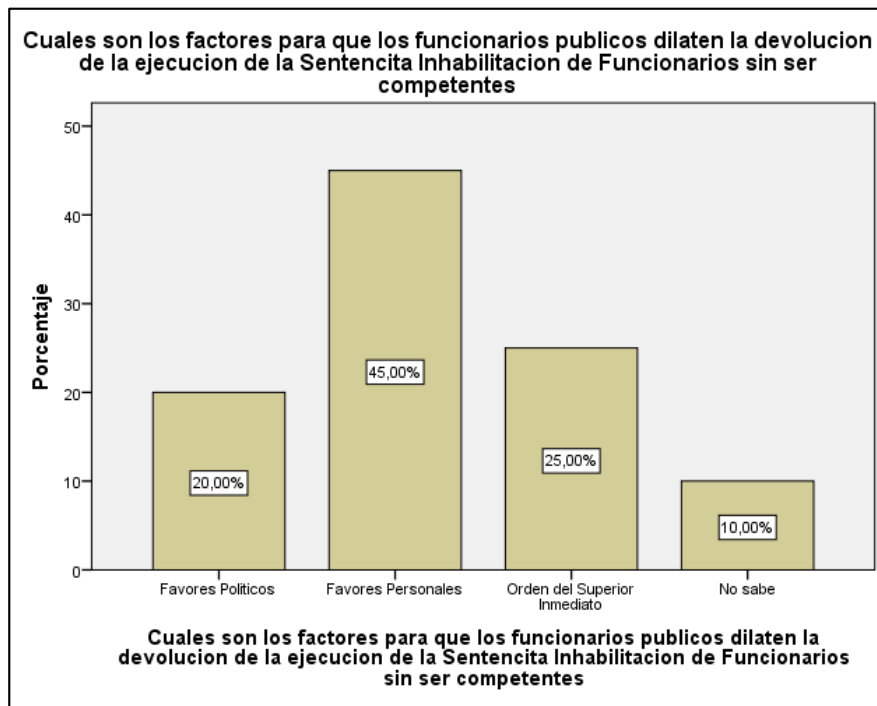


Figura 12

Cuáles son los factores para que los funcionarios públicos dilaten la devolución de la ejecución de la Sentencia de inhabilitación de funcionarios sin ser competentes

INTERPRETACIÓN

De la tabla 12 y figura 12; se observa que el 20,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es por favores políticos; el 45,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es por favores personales; el 25,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es por órdenes del superior inmediato y el 10,00% de las personas encuestadas refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es porque no saben.

CAPITULO V

APORTE CIENTÍFICO

5.1. APOORTE CIENTÍFICO

Se pudo determinar lo siguientes:

- El 44,44% de las sentencias de inhabilitación se producen por el delito de tráfico de influencias
- El 88,88% de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2011 al 2014.
- El 40,00% de los encuestados refieren que el personal de mesa de partes no tiene conocimiento sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal y el 25,00% a que el personal de mesa de partes recién están aprendiendo dicho trámite.
- El 35,00% de las personas encuestadas refieren que la demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a favores personales; el 25,00% al desconocimiento sobre su trámite y el 25,00% a la carga procesal.
- El 70,00% de las personas encuestadas refieren que el personal de mesa de partes direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación.
- El 65,00% de las personas encuestadas refieren que el funcionario encargado del trámite administrativo no deriva al área correspondiente las sentencias de inhabilitación de funcionarios.

- El 45,00% de las personas encuestadas refieren que los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco no direcciona las sentencias de inhabilitación en forma célere.
- El 55,00% de las personas encuestadas refieren que los servidores públicos si derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios en forma célere
- El 35,00% de las personas encuestadas refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios son por favores personales y el 30,00% por desconocimiento sobre su trámite.
- El 30,00% afirman que el motivo por el cual los servidores públicos recepcionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son por favor personal, un 25,00% por desconocimiento y otro 25,00% porque no saben.
- El 25,00% indican que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por favor político.
- El 45,00% refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es por favores personales

CONCLUSIONES

1.- Los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco, son:

- El personal de mesa de partes no tiene conocimiento sobre trámite administrativo de Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal
- La demora del trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe fundamentalmente a favores personales; al desconocimiento sobre su trámite y a la carga procesal.
- El funcionario encargado del trámite administrativo no deriva al área correspondiente las sentencias de inhabilitación de funcionarios.
- Los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco no direcciona las sentencias de inhabilitación en forma celeré.
- Los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de inhabilitación de funcionarios por favores personales y por desconocimiento sobre su trámite.
- Los servidores públicos reciben las sentencias de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes por favor personal, por desconocimiento y porque no saben.
- Los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios por favor político.
- Los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes por favores personales.

2.- Existe incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco, pues el 88,88%

de las sentencias de inhabilitación de funcionarios fueron del año 2011 al 2014.

3.- Las razones de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco, son:

- El 40,00% afirman que el personal de mesa de partes no tiene conocimiento sobre trámite administrativo de Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal y el 25,00% que el personal de mesa de partes recién están aprendiendo dicho trámite.
- El 35,00% refieren que la demora del trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a favores personales; el 25,00% al desconocimiento sobre su trámite y el 25,00% a la carga procesal.
- El 70,00% indica que el personal de mesa de partes direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación.
- El 65,00% indican que el funcionario encargado del trámite administrativo no deriva al área correspondiente las sentencias de inhabilitación de funcionarios.
- El 45,00% refieren que los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco no direcciona las sentencias de inhabilitación en forma celeré.
- El 55,00% indican que los servidores públicos si derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios en forma celeré
- El 35,00% refieren que el motivo por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las sentencias de

inhabilitación de funcionarios son por favores personales y el 30,00% por desconocimiento sobre su trámite.

- El 30,00% afirman que el motivo por el cual los servidores públicos recepcionan las sentencia de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes son por favor personal, un 25,00% por desconocimiento y otro 25,00% porque no saben.
- El 25,00% indican que el factor por el cual los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios es por favor político.
- El 45,00% refieren que el factor por el cual los funcionarios públicos dilatan la devolución de la ejecución de la sentencia de inhabilitación sin ser competentes es por favores personales.

SUGERENCIAS

- Que el estudio se pudiese realizar en otras instituciones estatales.
- Capacitar al personal de mesa de partes, a los funcionarios y servidores públicos que estén relacionados con la ejecución de las sentencias, para que se puedan cumplir en todos sus extremos, el mandato judicial expresado en la sentencia.
- Sancionar a todo aquel servidor público que este dentro de sus funciones el hacer cumplir la sentencia y que no lo haga.
- Habilitar una página en entorno WEB, de acceso libre para saber que ciudadanos están inhabilitados.

REFERENCIAS

- Amadeo, V. D. B. (2002). La aplicación de la teoría del framing a la cobertura de la corrupción política en Argentina (1991--1996).
- Bazán, V. Derechos económicos, sociales y culturales: su fundamentalidad, exigibilidad y otras cuestiones en los ámbitos jurídicos internos y el desafío de su justiciabilidad directa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario2015*, 499.
- Castro, D. (2005). Oswaldo Holguín-Callo. Poder, corrupción y tortura en el Perú de Felipe II: el Dr. Diego de Salinas (1558-1595). *COLONIAL LATIN AMERICAN REVIEW*, 14(2), 331.
- Cavani, R. (2013). Corrupción y poder judicial peruano: luchando contra leviatán.
- Cavero, C. (2010). La Percepción de la Corrupción en el Perú.(sf) recuperado de: can. pcm. gov. pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupción.
- Checalla, C., & Omar, J. (2015). Incumplimiento de la pena de vigilancia Electrónica personal en las sentencias condenatorias en los juzgados unipersonales de Puno 2014.
- Cifuentes Muñoz, E. (1998). Tutela contra sentencias (el caso colombiano). *Ius et praxis*, 4(1).
- Cuéllar, N. L., & Olarte, M. C. O. (2006). INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA: APARENTES GARANTÍAS, SILENCIOSOS INCUMPLIMIENTOS. *Universitas*, 56(113), 71-112.
- Figuroa, J. L. P., & Pérez, C. V. (2004). ¿ Qué costes económicos y sociales comporta la ejecución de sentencias judiciales?. *Cuadernos de Estudios Empresariales*, (14), 261-269.

Grillo, E. G. EL LIBERTADOR DE AMÉRICA SIMÓN BOLÍVAR ANTE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.

Guerra, V. S. (2011). Imperium de las sentencias judiciales en Roma y en la actualidad. *Rev. Derecho Privado*, 21, 59.

Klaiber, J., & Klaiber, J. Ética, abusos del poder y corrupción en el Perú: una perspectiva histórica. *Violencia y crisis de valores en el Perú*.

Livia, L. P. (2015). APLICACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN A FUNCIONARIOS POR JUECES PENALES UNIPERSONALES Y SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE CAJAMARCA EN 2010 A 2013. *AVANCES*, 10(11), 95.

Miró Quesada, F. (2014). La corrupción en el Perú y el mundo. *El Comercio*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/corrupcion-peru-y-mundofco-miro-quesada-c-noticia-1728229>

Morales Quiroga, M. (2009). Corrupción y democracia: América Latina en perspectiva comparada. *Gestión y política pública*, 18(2), 205-252.

Moreno, F., Marthe, N., & Rebolledo, L. A. (2010). *Cómo escribir textos académicos según normas internacionales: APA, IEEE, MLA, VANCOUVER e ICONTEC*. Universidad del Norte.

Mujica, J. atención a la ciudadanía. Elementos conceptuales y marco lógico para el diseño de una intervención. En: Cuadernos de trabajo, n. 1. Lima: Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. URL: <http://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/publicaciones/reducir-pequeña-corrupcion>.

- Murillo, J. (2010). Recomendaciones para escribir un ensayo Normas APA. Recuperado de http://www.cesa.edu.co/El-Cesa/Pdfs/pdf-pagina/Normas-APA_web.aspx.
- Nieto, F. (2004). Desmitificando la corrupción en América Latina. *Nueva Sociedad*, 194, 54-68.
- Normas, A. P. A. (2016). Normas APA actualizadas 2016. Obteniendo de <http://normasapa.com/titulos-en-normas-apa>.
- Olivera, R. I., & Olivera, M. J. I. (1985). *Corrupción en el poder judicial y el ministerio público*. Editorial San Marcos.
- Ossa, M. (2003). Pautas para citar textos y hacer listas de referencias según las normas de la American Psychological Association (APA). *Revista EMA*, 8(3), 335-349.
- Pritzl, R. F. (2000). *Corrupción y rentismo en América Latina*. Konrad-Adenauer-Stiftung:.
- Quiroga, M. M. (2009). Corrupción y democracia: América Latina en perspectiva comparada. *Gestión y Política Pública*, 18(2), 205-253.
- Reisman, W. M. (1981). *REMEDIOS CONTRA LA CORRUPCION:(COHECHO, CRUZADAS Y REFORMAS)* (No. K5216. R44 1981.).
- Riega-Virú, Y. (2016). Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(145), 0-0.
- Rincón Eizaga, L. (2013). La jurisprudencia de la SC-TSJ a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. *Frónesis*, 20(1).
- Rodriguez, J. D. Corrupción en el sector público: Vínculo con el desarrollo económico y social. *InnovaG*, (1), 29-32.

- Rose-Ackerman, S. S. R. A. (2001). *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Siglo Veintiuno, San Rose-Ackerman, S. U. LA CORRUPCIÓN Y EL DERECHO PENAL. *Foro Sobre El Delito Y la Sociedad: Diciembre 2002*, 3.
- Sandoval Arenas, D. C. Cumplimiento de fallos de acciones populares en materia ambiental específicamente en aguas.
- Santiváñez, R., & Antonio, J. (2006). Los efectos de las sentencias constitucionales en el ordenamiento jurídico interno. *Estudios Constitucionales*, 4(2).
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Silva, C., & Esteban, P. (2017). *Valoración de la personalidad delictiva como motivación para la imposición de penas en la sentencia judicial* (Master's thesis).
- Torres, F. V. C. (2007). *Como redactar informes de investigación en psicología y ciencias sociales. Uso correcto de las normas APA*. Universidad Santo Tomás.
- Torres, S., González Bonorino, A., & Vavilova, I. (2012). *La Cita y Referencia Bibliográfica: Guía basada en las normas APA*.
- Townsend, A., Bernales, E., & Santuc, V. (2001). *Corrupción y control ciudadano* (No. E14 F8 No. 1-S). Fundación Friedrich Ebert, Lima (Peru).
- Ulloa, F. C. (1994). *La corrupción administrativa en Colombia: Diagnostico y recomendaciones para combatirla* (Vol. 1). Contraloría General de la República.
- Vega, E. (2016). Corrupción hace perder al Perú unos S/33.800 millones al año.

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES RELACIONADAS A LA INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA UGEL HUÁNUCO – 2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco 2015?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco..</p>		
<p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco? • ¿Cuáles son las razones del incumplimiento de las sentencias referidas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco? 	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si existe incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco. • Determinar las razones del incumplimiento de las sentencias referidas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco. 	<p>Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos</p>	<p>Desconocimiento de la sentencia judicial por rotación de personal Inadecuado direccionamiento de los documentos Recepción inadecuada de los documentos Incumplimiento de funciones</p>

ANEXO N° 2**Encuesta a los servidores públicos sobre los factores de incumplimiento de las Sentencias de Inhabilitación de Funcionarios****Estimado señor:**

Solicitamos, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración respondiendo las preguntas de la encuesta que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a su percepción sobre los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos, lea detenidamente las preguntas y responda a todas con honestidad. Marque con un aspa la alternativa correspondiente al nivel que más se ajuste a su respuesta. El cuestionario tiene carácter de anónimo y confidencial.

1. El personal de mesa de partes tiene conocimiento sobre el trámite administrativo de las Sentencias Judiciales de inhabilitación de personal
 - a. Si tiene conocimiento
 - b. No tiene conocimiento
 - c. Recién están aprendiendo
 - d. Desconocen totalmente

2. La demora en el trámite administrativo de las sentencias de inhabilitación de personal se debe a:
 - a. Favores Políticos
 - b. Favores Personales
 - c. Desconocimiento sobre su tramite
 - d. Carga laboral

3. El personal de Mesa de Partes de la UGEL – Huánuco direcciona adecuadamente las sentencias de inhabilitación:
 - a. Si
 - b. No
4. El funcionario encargado del Trámite Administrativo deriva al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de funcionarios
 - c. Si
 - d. No
5. Los funcionarios públicos de la UGEL – Huánuco direccionan las Sentencias de inhabilitación en forma célere
 - a. Si
 - b. No
 - c. No sabe
6. Los servidores públicos derivan al área correspondiente las Sentencias de inhabilitación de Funcionarios en forma célere
 - e. Si
 - f. No
7. Cuáles son los motivos por el cual los funcionarios públicos demoran en firmar los proveídos para la devolución de las Sentencias de inhabilitación de funcionarios
 - a. Favores Políticos
 - b. Favores Personales
 - c. Desconocimiento sobre su tramite
 - d. Carga laboral

8. Cuáles son los motivos por el cual los servidores públicos recepcionan las sentencias de inhabilitación de funcionarios que fueron derivados sin ser competentes
 - a. Desconocimiento
 - b. Favor Personal
 - c. Favor Político
 - d. No sabe

9. Cuáles son los factores para que los servidores públicos dilatan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia de inhabilitación de funcionarios
 - a. Desconocimiento
 - b. Favor Personal
 - c. Favor Político
 - d. Ordenes de su superior
 - e. No sabe

10. Cuáles son los factores para que los funcionarios públicos dilaten la devolución de la ejecución de la Sentencia de inhabilitación de funcionarios sin ser competentes
 - a. Favores Políticos
 - b. Favores Personales
 - c. Orden del Superior Inmediato
 - d. No sabe

Muchas gracias por su colaboración